

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de marzo del 2012.

No. 23

GOBIERNO FEDERAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 015 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Juárez mediante el cual se aprueba el Reglamento que Controla la Compra, Venta, Acumulación, Fundición, Transformación o Comercialización por cualquier medio de Metales en dicho Municipio.

Pág. 1484

-0-

SECRETARIA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/010/2012 BIS, relativa a la contratación de los servicios de recolección, custodia, traslado de valores, paquetería, verificación y depósito de valores, así como embalaje y distribución de moneda fraccionaria, en diversas cassetas de peaje del Estado, por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012.

Pág. 1487

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/012/2012, relativa a la contratación del servicio de administración, operación, proceso, validación, facturación, cobranza, atención a usuarios electrónicamente y físicamente y control de calidad del servicio de telepeaje Chihuahua.

Pág. 1488

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/013/2012, relativa a la contratación de la póliza de seguro para usuarios de las carreteras de cuota del Estado que cubren el derecho de peaje.

Pág. 1489

-0-

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACTA de la reunión celebrada para dar seguimiento al ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal FISE, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en ejercicios anteriores, así como para dar a conocer las obras y acciones programadas a realizarse con los recursos autorizados en este mismo Fondo para el 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional No. MC-CAAS-N05/2012, relativa al servicio-suministro de combustibles requerido para el parque vehicular del municipio.

Pág. 1490

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional No. MC-CAAS-N06/2012, relativa a la contratación del servicio de grúa, arrastre y hospedaje de vehículos remitidos por Tránsito y Vialidad del Municipio.

Pág. 1491

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1492 a la 1539

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por los Artículos 28, Fracción I, y 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 015

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, en sesión celebrada el día 09 de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se aprueba el Reglamento que Controla la Compra, Venta, Acumulación, Fundición, Transformación o Comercialización por cualquier medio de Metales en el Municipio de Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

**Presidencia Municipal
Juárez, Chih.**

--- EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

C E R T I F I C A:

--- Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número cuarenta y cuatro de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, entre otros, se tomó el siguiente: -----

ASUNTO NÚMERO DOCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento que Controla la Compra, Venta, Acumulación, Fundición, Transformación o Comercialización por Cualquier Medio de Metales, en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO QUE CONTROLA LA COMPRA, VENTA, ACUMULACIÓN, FUNDICIÓN, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE METALES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO QUE CONTROLA LA COMPRA, VENTA, ACUMULACIÓN, FUNDICIÓN, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE METALES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la actividad de las empresas, negociaciones, establecimientos y personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica en este Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los bienes jurídicos tutelados por este Reglamento son la tranquilidad de las personas, la actividad económica de la sociedad y el patrimonio de los usuarios de todos aquellos servicios públicos y privados cuya prestación está íntimamente ligada al uso de diversos metales en sus instalaciones.

ARTÍCULO 3.- Quedan sujetos al presente Reglamento los Comercios, Ferreterías, Empresas, Industrias, Establecimientos y personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el Presidente Municipal, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, la Dirección General de Ecología y Protección Civil y la Dirección General de Desarrollo Urbano; las cuales podrán delegar sus atribuciones en:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. La Dirección Normativa Ambiental Municipal;
- III. La Dirección de Comercio Municipal, y
- IV. Los inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 5.- Las empresas o negociaciones dedicadas a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, deberán contar con la licencia de funcionamiento, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios y/o encargados de aquellas empresas o negociaciones que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, deberán verificar en todo momento el origen de los materiales que compran, así como también, tendrán la obligación de integrar un registro de vendedores, en el cual deberán contar con un formato único de identificación al que deberá anexarse copia de identificación oficial que tenga la fotografía del vendedor, además, deberán registrar la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra del metal de que se trate.

Por otra parte, el comprador deberá asentar en el registro antes referido todos los datos posibles del vendedor, tales como nombre completo, dirección, teléfono, tipo y número de identificación y demás que sean necesarios para su posible localización, así como remitirlo mensualmente a la Dirección de Comercio Municipal, y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

En caso de que el vendedor no cuente con identificación oficial al momento de la transacción, el comprador deberá abstenerse de la compra, hasta en tanto el vendedor subsane tal omisión.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios y/o encargados de aquellas empresas o negociaciones que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, deberán abstenerse de comprar objetos identificables como propiedad de aquellas empresas que se dedican a la prestación de servicios públicos o privados, pudiendo adquirirlos solamente con oficio de autorización de la empresa de que se trate.

ARTÍCULO 8.- Los inspectores adscritos a las dependencias competentes señaladas en el artículo 4 anterior y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tendrán facultades de inspección y vigilancia, por lo que podrán practicar visitas periódicas a los negocios dedicados a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica para revisar el Registro de Vendedores para efectos de detectar vendedores habituales, corroborar la legal procedencia de los productos metálicos o derivados de una aleación metálica, incrementar el censo de locales dedicados a esa actividad y para inhibir la presencia de vendedores de producto robado.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de las visitas previstas en el artículo anterior, los inspectores y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán identificarse ante el propietario, encargado o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto les sea expedida a su favor, mismos que tendrán la obligación de permitirles el acceso al lugar de que se trate.

De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por los inspectores y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal interviniente, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su defecto por los inspectores.

Se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las visitas periódicas previstas en el artículo que antecede, que sean practicadas por los inspectores municipales y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a aquellas empresas o negocios que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, los propietarios o encargados de éstas deberán proporcionar todos los datos y exhibir la documentación que les sea requerida.

ARTÍCULO 11.- Para la expedición de los permisos necesarios para el debido funcionamiento de todos aquellos establecimientos dedicados a la compra, venta, fundición, transformación o comercialización por cualquier medio de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, serán las dependencias municipales competentes, las encargadas de establecer los lineamientos generales y criterios de operación.

ARTÍCULO 12.- Toda persona tendrá el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, a la negociación o persona que compre, venda, acumule, funda, transforme o comercialice de cualquier manera metales a sabiendas de su dudosa procedencia.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades competentes señaladas quedan facultadas para nombrar al personal que vigile la observancia y cumplimiento del presente Reglamento, procurando éstos hacerse acompañar de personal técnico de las empresas públicas y privadas, prestadoras de servicios que utilicen algún tipo de material a los que se refiere el presente cuerpo reglamentario. Lo anterior con la finalidad de que puedan identificar los materiales que se encuentren en los establecimientos visitados y sus características.

ARTÍCULO 14.- Se sancionará con multa hasta por 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a aquella persona o negociación que compre, venda, funda, acumule, transforme o comercialice de cualquier manera productos metálicos o derivados de una aleación metálica sin justificar su legal procedencia. Lo anterior sin perjuicio de las penas que procedan de conformidad con el Código Penal vigente para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- En el caso de aquellas empresas o comercios que se dediquen a la compra, venta, fundición, transformación o comercialización por cualquier medio de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, que hayan acumulado tres multas en un periodo de seis meses, se procederá a su clausura, la cual se sujetará a los términos que determine la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Contra los acuerdos dictados por las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, tendrán aplicación los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, debiendo tramitarse conforme al mismo.

Artículo 17.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 18.- Una resolución queda firme por no haberse impugnado en el término concedido o cuando se resuelva en definitiva un recurso. En ambos casos no se requiere declaración expresa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- - - - -

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ

